

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2016-00569-00

Teniendo en cuenta que la solicitud está suscrita por las partes y como quiera que en el presente asunto no se ha dictado sentencia que ponga fin al proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 314 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones.

SEGUNDO. DAR por TERMINADO el presente proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

Por tanto, el secuestre Administraciones Judiciales Ltda deberá hacer entrega del inmueble a quien lo detentaba al momento de la diligencia de secuestro y deberá, en el término de diez (10) días, presentar cuentas probadas de su gestión.

CUARTO. Sin condena en costas conforme a lo acordado por las partes.

SEXTO. Desglosar los documentos aportados con la demanda y entréguese a la parte demandante con las constancias de rigor.

SÉPTIMO. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.**

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. _____

Hoy, _____

Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

J.R.